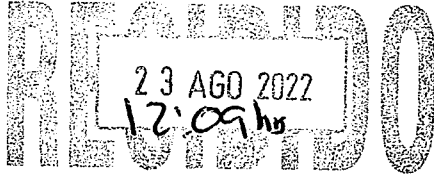


DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/0201/2022

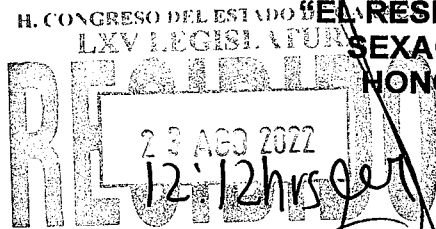
ASUNTO: Iniciativa.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A LA VIDA Y LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de agosto de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, son derechos reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha hecho énfasis en que tales derechos son preferentes, de la interpretación convencional y constitucional se advierte que las personas menores de edad, tienen los siguientes derechos:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

De igual forma, es necesario señalar que se establece como principio de interpretación el **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**, esto es, que todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio, como criterio de orientación hermenéutica, guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. De esta forma, se reconoce la obligación del Estado mexicano de promover, dentro de sus actos y decisiones, el principio del interés superior de la niñez.

De igual forma, es necesario precisar que tratándose de un asunto relacionado con los derechos humanos, este debe interpretarse y aplicarse conforme al principio de progresividad, que garantiza y protege los derechos humanos establecidos en el artículo 1o. constitucional. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas realizó en 2015 una serie de observaciones sobre los exámenes periódicos consolidados en México, en el apartado correspondiente a la violencia contra niñas y niños, el Comité señaló:

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

El Comité recomienda al Estado parte que: (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado; Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado; (...)"

Ahora bien, a partir de esas disposiciones y recomendaciones internacionales, que obedecen a una deficiente protección y garantías de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se han venido dando de manera relativamente reciente reformas constitucionales y legales importantes, mismas que han tenido por objeto el reconocimiento y la protección de derechos fundamentales, pero también, hemos transitado de manera importante a la revisión de la legislación secundaria, entre ellas, la relativa a la materia penal, tanto Federal como Estatal, que ha incorporado nuevos tipos penales o precisados los existentes con el objeto de garantizar y castigar de manera ejemplar los delitos que se cometen en contra de los menores. No obstante lo anterior, **en el ámbito federal**, un aspecto que se ha ido incrementando particularmente en la última década, ha sido la incorporación de menores de edad en la delincuencia organizada y en asociaciones delictuosas, de acuerdo con los reportes emitidos por el INEGI en el año 2015 y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2019, los grupos de la delincuencia organizada reclutan a menores de entre 9 y 12 años en actividades de tráfico de drogas, espiar las actividades de las fuerzas públicas y a partir de los quince años se les asignan labores de ejecución, por ello ha sido marcada su participación en

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

enfrentamientos armados, secuestros y otras actividades delictivas, los testimonios que se han recopilado y revelado en ese sentido son realmente desgarradores.

Si bien es cierto, **la legislación en relación con la delincuencia organizada, es de competencia exclusiva de la federación**, lo cierto es que las Entidades Federativas en el ámbito de sus facultades constitucionales respecto de la legislación penal y tipificación de delitos que son de su competencia, también están obligados a adecuar su marco jurídico para garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esa exigencia obedece a que, por ejemplo, para 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, señalaron que si bien no existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos por niñas y niños involucrados en el crimen organizado, organizaciones de la sociedad civil y académicos estimaban que aproximadamente 30 mil cooperaban con los grupos criminales, sin embargo, **en el ámbito local la situación también es preocupante, por ejemplo el INEGI en 2016 estimó que 7 mil 785 adolescentes habían ingresado a algún sistema de ejecución de medidas para adolescentes, por delitos de orden común.**

Por lo anterior, es indispensable que se ajuste y precise la legislación estatal en la materia penal, para que en el ámbito de la competencia constitucional de éste Congreso se incorpore como una de las modalidades de corrupción de menores la incorporación de niñas, niños y adolescentes en asociaciones delictuosas con una penalidad mayor, toda vez que actualmente tal modalidad se castiga con la misma gravedad que conductas que representan un riesgo menor, como es la de inducir, procurar, facilitar u obligar a una persona menor de edad a la ingesta de bebidas embriagantes de manera reiterada, situación que por supuesto, no puede considerarse de naturaleza similar y en consecuencia de penalidad similar, mismo caso aplica para instar u obligar a los menores a la comisión de delitos, por ello la presente iniciativa propone un trato diferenciado, incorporando también como modalidad de corrupción de menores la facilitación, inducción u obligación que se ejerce contra un menor para portar o utilizar armas prohibidas que el propio Código Penal de la Entidad establece.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, es importante establecer como elemento que agrava el delito y consecuentemente aumenta la pena, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad adicional, tal como la orfandad, el abandono familiar o su condición de migrante, toda vez que estas constituyen categorías especiales que los exponen potencialmente a ser víctima de asociaciones delictuosas que, aprovechándose de la incapacidad legal que tienen, los utiliza para cometer delitos.

Por lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.</p> <p>A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos.</p> <p>A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.

II.- a V.- ...

...

...

SIN CORRELATIVO

diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.

II.- a V.- ...

...

...

VI.- A quien por cualquier medio obligue, facilite o induzca a un menor a cometer hechos delictuosos, portar o utilizar armas prohibidas o a formar parte de una asociación delictuosa.

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas en esta fracción, se le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión, independientemente de la pena que le corresponda por la

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p><i>comisión de otros delitos y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Cuando el delito se realice en contra de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, abandono familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración o pertenezca a una comunidad indígena, la pena aumentará en una mitad de la mínima a una mitad de la máxima.</i></p>
--	--

En razón de lo anterior, considero fundamental que esta iniciativa de reforma y adición sea discutida, analizada y resuelta a la brevedad, es menester que desde esta Soberanía se impulse la adecuación del marco legal para proteger de manera más efectiva a nuestras niñas, niños y adolescentes que terminan siendo víctimas de la comisión de estos delitos por sus especiales condiciones de vulnerabilidad.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VI del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

- I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos.

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.

II.- a V.- ...

...

...

VI.- A quien por cualquier medio obligue, facilite o induzca a un menor a cometer hechos delictuosos, portar o utilizar armas prohibidas o a formar parte de una asociación delictuosa.

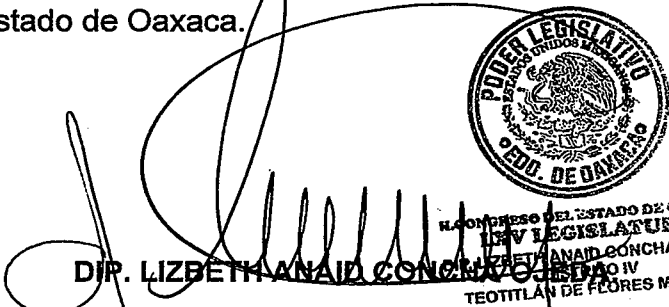

A quien cometa cualquiera de las conductas descritas en esta fracción, se le impondrá de ocho a dieciséis años de prisión, independientemente de la pena que le corresponda por la comisión de otros delitos y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el delito se realice en contra de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, abandono familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración o pertenezca a una comunidad indígena, la pena aumentará en una de la mínima a una mitad de la máxima.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de agosto de 2022.